

Resolución Gerencial N° 310-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 09 de setiembre del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 0002233-2023-OFCA-GM-MDW, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el documento con el que se acredita de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y su otorgamiento de éste por parte de la administración se entiende como el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección (establecimientos), el cual tiene la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado -seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República, el 13 de mayo de 2019, regula en el capítulo II. Los actos de ejecución inmediata, que son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recae dentro del supuesto establecido en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza. En el presente caso la conducta detectada está inmersa dentro del supuesto establecido en el numeral 11° del mencionado artículo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDW/C, publicado en el diario La República, el 04 de marzo de 2022, modifica el Artículo 12°.- Los Actos de Ejecución Inmediata de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, que son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recae dentro del supuesto establecido en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza. En el presente caso la conducta detectada está inmersa dentro del supuesto establecido en el numeral 11° del mencionado artículo;

Que, en fecha 09 de setiembre de 2023, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de conformidad con sus atribuciones, levantó de oficio el Acta de Fiscalización N° 0002233-2023-OFCA-GM-MDW/C, a la administrada **EDYTH ROJAS ZUÑIGA** con DNI N° 43069656; conductora del establecimiento de giro comercial: Bar Cantina, ubicado en la **URB. TTIO A2-1 JR. KORICANCHA** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, constatándose in situ: "Al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado: "La Esquina del Encuentro" se encuentra abierto al público, al interior se evidencia la presencia de 09 personas de sexo masculino consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza pilsen) quienes se encontraban en aparente estado de ebriedad; dicho local no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con nivel de riesgo medio"; Y en circunstancias relevantes u observaciones: "Al ingresar al local comercial se evidencia un ambiente con 04 mesas metálicas, 15 sillas metálicas, 01 barra de atención, 01 refrigerador, 02 mesas de trabajo, 01 área destinado a cocina (2.50 x 2.00 metros lineales), además de un mezanine con 06 mesas metálicas y 18 sillas metálicas dicho mezanine es de estructura metálica y losa de madera prensada, 01 TV Samsung y 01 SS.HH, por otro lado, cabe mencionar que en el interior se tiene un portal de acceso a una tienda de abarrotes aunado a ello se aclara que dicha intervención se realiza con presencia del representante del Ministerio Público. Del ambiente del 1er nivel la altura desde el nivel de piso terminado al fondo de losa del mezanine es de 1.80m desde el piso del mezanine al cielo raso del 2do nivel es de 1.65m. Así mismo, se evidencia cables mellizos, empalmes fuera de caja de paso y estructuras metálicas no aterradas, cables expuestos sin protección mecánicas"; dicho establecimiento comercial no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; acta que concluye con la Adopción de Medidas Correctivas-Clausura Inmediata;

Que, el Sub Gerente de Formalización y Regulación, opina se aplique la medida correctiva de clausura inmediata al establecimiento de giro comercial: Bar Cantina denominado "La Esquina del Encuentro", por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conforme el numeral 1, artículo 12° de la OM N° 001-2022-MDW/C;

¹ 1.-; Se encuentre en peligro la vida de las personas por las vulneraciones de las normas de seguridad en edificaciones en el inmueble o establecimiento comercial y sean calificados según la matriz de riesgo, alto o muy alto y/o no cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Resolución Gerencial N° 310-2023-GM-MDW/C

Que, la clausura se presenta como la medida municipal más eficaz para desincentivar el incumplimiento de las normas y a la vez velar por la seguridad y el orden en el distrito. Ello, en la medida que evita el ejercicio de actividades no autorizadas por la Municipalidad a la vez que traslada al propio administrado la responsabilidad de su accionar al margen de la norma. En este punto, es de señalar que la medida de clausura inmediata resulta razonable puesto que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es un documento que acredita que el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad y el administrado a sabiendas de no tener autorización -CITSE- por parte de este municipio, apertura e inicia sus actividades y realiza el expendio de bebidas alcohólicas en su establecimiento, afectando así la seguridad pública de las personas que concurren y laboran en el establecimiento, lo que está constatado por Acta de Fiscalización N°0002233-2023-OFCA-GM-MDW/C;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se debe proceder con la clausura inmediata, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDW/C, al haberse detectado que el administrado apertura su establecimiento sin contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

41 Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el segundo párrafo del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la adopción de la medida correctiva de **CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA**, de giro comercial: **"BAR CANTINA"** denominado "La Esquina del Encuentro", ubicado en el **URB. TTIO A2-1 JR. KORICANCHA** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, conducido por la administrada **EDYTH ROJAS ZUÑIGA** con DNI N° 43069656, por aperturar el establecimiento comercial sin contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del administrado bajo apercibimiento que, el incumplimiento de la presente acarrea la denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (segundo párrafo del artículo 15° de la O.M. N° 005-2019-MDW/C), conforme a cualquiera de las medidas dispuestas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control y Fiscalización, debiendo emplear cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la administrada y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
Gerencia Municipal

.....
Mgt Oscar David Verástegui Gibaja
Gerente Municipal